



S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, *****

VISTOS, para dictar sentencia los autos del expediente número ***** relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que para acreditar la existencia de **CONCUBINATO** promovió *****, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.

II.- El suscrito juez es competente para conocer del presente asunto tramitado en la vía de jurisdicción voluntaria de conformidad con lo previsto en el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establece que es Juez competente en los actos de jurisdicción voluntaria, el del domicilio del promovente, y en la especie ***** manifestó tener su domicilio en esta ciudad de Jesús María, Aguascalientes.

III.- Es procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por *****, para acreditar relación de concubinato, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Adjetivo de la Materia, siendo por consecuencia adecuada la vía intentada por la promovente.

IV.- ***** promueve en vía de jurisdicción voluntaria para acreditar la relación de concubinato que existió entre ella y ***** por más de ocho años y hasta el día en que murió la persona indicada.

Lo manifestado por la promovente en su demanda, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo,

ya que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable se deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

I.- *********, para acreditar sus pretensiones, aportó los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL, consistente en el atestado del Registro Civil del Estado, relativo al divorcio de *********, que obra a fojas *********, documento al que se le concede pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con las cuales se acredita que *********, a partir del día *********, se encontraron libres de matrimonio, ya que en dicho atestado obra anotación marginal de la disolución del vínculo matrimonial que les uniera, lo anterior mediante resolución dictada por el Juez Segundo de lo Familiar.

DOCUMENTAL, consistente en los atestados del Registro Civil del Estado de Guanajuato y de Aguascalientes respectivamente, relativos a los nacimientos de ********* y *********, que obran a fojas ********* de los autos, documentos públicos a los que se le concede pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con las cuales se acredita que ********* y *********, al día siete de mayo de dos mil tres, se encontraron libres de matrimonio, ya que en el primero de dichos atestados no obra anotación marginal alguna de que ********* hubiese contraído nupcias, y por lo que hace a *********, en el atestado correspondiente obra anotación marginal de la disolución del vínculo matrimonial que le uniera con *********, esto a partir del día *********, lo

anterior mediante resolución dictada por el Juez Segundo de lo Familiar dentro del expediente número 0276/2003 de su índice.

DOCUMENTAL, consistente en el atestado del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, relativo a la defunción de *********, que obra a fojas ********* de los autos, documento al que se le



concede pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se tiene por demostrado que ***** falleció el día *****, y en el rubro de estado civil fue consignado como divorciado.

DOCUMENTAL, consistente en el certificado de inexistencia de matrimonio expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes y de Guanajuato de fecha veintiséis y veintiocho de enero de dos mil veintiuno respectivamente, a nombre de *****, visibles a fojas nueve y diez de los autos, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se tiene por demostrado que tanto el promovente como ***** al día *****

TESTIMONIAL, a cargo de *****, desahogada en audiencia de fecha *****, con valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser su declaración clara, precisa y coincidente, sin dudas ni reticencias, respecto de hechos conocidos por sí mismos, probanza con la que se demuestra que *****, tuvieron una relación de pareja en forma pública *****, ya que vivieron juntos en forma permanente como marido y mujer, viviendo en la calle *****, hasta el día en que falleció el primero de los mencionados; lo anterior es así, pues los declarantes coinciden en su testimonio e incluso afirman que hasta el día de la muerte de *****, conocieron que no estaba casado con *****, pero el trato que se dieron durante el tiempo que vivieron juntos fue el de esposos.

De igual forma, en cumplimiento a lo que establece el artículo 791 fracción I del Código Procesal del Estado, en audiencia de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se dio la intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción, sin que realizara manifestación alguna respecto al trámite de las presentes diligencias, interrogando sin embargo a los testigos antes referidos, según consta a fojas quince a diecisiete de los autos.

VI. Por lo anterior, analizados que fueron todos y cada uno de los medios de convicción aportados en las presentes diligencias, es dable concluir para los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 235 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 313 BIS del Código Civil, ambos del Estado, que ********* acreditó plenamente su relación de concubinato con ********* pues demostró que hasta antes que falleciera este último, encontrándose libres de matrimonio, vivieron juntos de manera pública y permanente, como marido y mujer por un periodo mayor a dos años.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en el artículo 313 BIS del Código Civil del Estado, y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 341, 349, 788, 790, 795 y 796 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- El suscrito juez es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

TERCERO.- Se declara existente la relación de concubinato entre ********* y *********.

CUARTO.- Expídase a la proponente de las presentes diligencias, para los efectos legales a que haya lugar, copias certificadas de la presente resolución.

QUINTO.- Con apoyo en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omítanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.

SEXTO.- Notifíquese.

A S I, juzgando lo resolvió y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos **Licenciado Julio César Díaz Vázquez**, que autoriza.- Doy Fe.-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

El **Licenciado Julio César Díaz Vázquez**, Secretario de Acuerdos, hace constar que la resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha ***** Conste.

LFJAP/Sugey

INVENTARIO OFICIAL